

GACETA

MUNICIPAL

Órgano Oficial de Publicación del Municipio de Tizimín, Yuc., Méx.



No. 46



www.tizimin.gob.mx

Tizimín, Yucatán; a 18 de Julio del 2017



TITULAR RESPONSABLE:

LIC. FRANCISCO ALFONSO POLANCO DIAZ.

Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán

No. CJ-DOGEY-GM-035



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial de Publicación del Municipio de Tizimin, Yuc., Méx.

ÍNDICE DE CONTENIDO

ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE MERCADO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TIZIMIN, YUCATÁN.....	4
ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TIZIMIN, YUCATAN.....	11
ANÁLISIS Y APROBACION DEL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE TIZIMIN, YUCATAN.....	20



www.tizimin.gob.mx

TITULAR RESPONSABLE:
LIC. FRANCISCO ALFONSO POLANCO DIAZ
Registro Estatal de Publicaciones Oficiales de Yucatán
No. CJ-DOGEY-GM-035

Dirección: Palacio Municipal C.51 S/N Centro. CP. 97700 TEL. (986) 86 35389

ACTA NÚMERO: NOVENTA Y CUATRO

SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA MARTES PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ESTANDO REUNIDOS EN EL SALÓN DE ACTOS DEL PALACIO MUNICIPAL, SE EFECTUÓ LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, MISMA QUE FUE CONVOCADA, POR QUIEN TIENE FACULTAD PARA HACERLO, PREVIAMENTE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS TREINTA, TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CUATRO, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y SIETE, TREINTA Y OCHO, TREINTA Y NUEVE, CINCUENTA Y SEIS, SESENTA Y CUATRO Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, MISMA QUE SE REALIZÓ DE ACUERDO AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA.

SEGUNDO.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.

TERCERO.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.

CUARTO.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

QUINTO.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL CABILDO PARA PODER OBTENER UN FINANCIAMIENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8 Y 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEXTO.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL CABILDO PARA LLEVAR A CABO EL CAMBIO DE PROPIETARIO DE LA CONCESIÓN DEL LOCAL NUMERO 13 DEL MERCADO MUNICIPAL.

SEPTIMO.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO DEL MERCADO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TIZIMÍN.

OCTAVO.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, DE ALUMBRADO PÚBLICO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TIZIMÍN.

NOVENO.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.

DECIMO.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL CABILDO PARA LA ADJUDICACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN PREDIO DEL FONDO LEGAL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN.

DÉCIMO PRIMERO.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACTO CONTINUO SE PROCEDE A CELEBRAR LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO.

PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL REGIDOR SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIZIMÍN, YUCATÁN LIC. AMIR ADÁN RODRÍGUEZ NOVELO PROCEDE AL PASE DE LISTA, ESTANDO LOS SIGUIENTES REGIDORES: CP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA, PROFESORA GENY LEONOR CHAB LÓPEZ, LIC. AMIR ADÁN RODRÍGUEZ NOVELO, C. MARÍA DEL CARMEN OZUL XULLUC, C. PAULA LI ARANDA, PROFESOR JOSÉ REMIGIO MAÍTEO DÍAZ CHABLE, C. TOMÁS ALBERTO GONZALEZ CASTILLO, PROFESOR LUIS ALBERTO VÁZQUEZ VÁRQUEZ, VVZ. EDDIE DE JESÚS PÉREZ CASTILLO, C. ANGÉLICA BORGES PÁEZ Y C. PORFIRIA VARICELA PERAZA AGUILAR.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

SEGUNDO.- EN VIRTUD DE ESTAR PRESENTES LOS ONCE REGIDORES, LA ALCALDESA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, DECLARA INSTALADA LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO.

TERCERO.- DE ACUERDO CON EL TERCER PUNTO, EL REGIDOR SECRETARIO LIC. AMIR ADÁN RODRÍGUEZ NOVELO, DA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.

CUARTO.- CUMPLIENDO CON EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL REGIDOR SECRETARIO LIC. AMIR ADÁN RODRÍGUEZ NOVELO, SOLICITÓ LA AUTORIZACIÓN DE LOS REGIDORES PRESENTES A FIN DE QUE SE OMITA LA LECTURA DE LA CITA A ACTA, YA QUE TODOS CONOCÍAN SU CONTENIDO LA CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.

QUINTO.- SIGUIENDO CON EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA MUNICIPAL C.P. MARIA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA, SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO PARA PODER SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y DOCUMENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO PREAMORIZADO O FINANCIAMIENTO CON EL GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 Y 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, UN FINANCIAMIENTO QUE SERÁ HASTA POR UN MONTO DE \$5,000,000.00 (SON. CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), EL CUAL SERÁ PAGADERO EN NUESTRA ADMINISTRACIÓN Y EL PLAZO DE PAGO DEL MONTO PRINCIPAL DE LA DEUDA NO EXCEDA DE CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES, NI EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN QUE CONTRATO DICHA DEUDA, NI VENZA DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA CONCLUSIÓN DE DICHO PERÍODO CONSTITUCIONAL. SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO, SIENDO ESTE PUNTO APROBADO POR MAYORÍA, VOTANDO A FAVOR LOS SIGUIENTES REGIDORES: CP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA, PROFESORA GENY LEONOR CHAB LÓPEZ, LIC. AMIR ADÁN RODRÍGUEZ NOVELO, C. MARÍA DEL CARMEN DZUL XULLUC, C. PAULA L. ARANDA, PROFESOR JOSÉ REMIGIO MATEO DÍAZ CHABLE Y C. TOMÁS ALBERTO GONZALEZ CASTILLO.

SEXTO.- SIGUIENDO EL ORDEN DEL DÍA, EL REGIDOR SECRETARIO LIC. AMIR ADÁN RODRÍGUEZ NOVELO PONE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, PARA LLEVAR A CABO EL CAMBIO DE PROPIETARIO DE LA CONCESIÓN DEL LOCAL NUMERO 13 DEL MERCADO MUNICIPAL QUE SE ENCUENTRA A NOMBRE DE LA SEÑORA MARÍA DE LAS MERCEDES COUOH LÓPEZ Y PASARÁ A NOMBRE DE LA C. MARÍA DEL CARMEN ALAMILLA COUOH. SIENDO ESTE PUNTO APROBADO POR UNANIMIDAD.

SEPTIMO.- CONTINUANDO CON EL SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EL REGIDOR SECRETARIO LIC. AMIR ADÁN RODRÍGUEZ NOVELO PONE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO EL RECLAMENTO DEL MERCADO DEL MUNICIPIO DE TIZIMIN, YUCATÁN. SIENDO ESTE PUNTO APROBADO POR MAYORÍA, VOTANDO A FAVOR LOS SIGUIENTES REGIDORES: CP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA, PROFESORA GENY LEONOR CHAB LÓPEZ, LIC. AMIR ADÁN RODRÍGUEZ NOVELO, C. MARÍA DEL CARMEN DZUL XULLUC, C. PAULA L. ARANDA, PROFESOR JOSÉ REMIGIO MATEO DÍAZ CHABLE Y C. TOMÁS ALBERTO GONZALEZ CASTILLO.

H. AYUNTAMIENTO DE TIZIMÍN

PERIODO 2012-2015

TIZIMIN, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

AUDIENCIA PÚBLICA EL H. CUERPO DE CABILDO DE ESTE MUNICIPIO Y ESTANDO COMO PRIMER REGIDOR EL C.P. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA Y COMO SECRETARIO MUNICIPAL LIC. AMIR ADÁN RODRÍGUEZ NOVELO Y DENTRO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE EXPIDE PARA SU REGLAMENTACIÓN EL PRESENTE REGLAMENTO DE MERCADOS, EL CUAL TENDRÁ SU COMPETENCIA EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL.

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMIN.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including names like 'Amir Adán Rodríguez Novelo' and 'María del Rosario Díaz Góngora']

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- CON EL PRESENTE REGLAMENTO SE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS EN EL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN. LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA DIRECCIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, TENDRÁN A SU CARGO LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, BAJO LA SUPERVISIÓN DEL REGIDOR COMISIONADO DEL MISMO, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ÉL, NO SÓLO SON PARA APLICARSE AL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS, SI AYUNTAMIENTO Y SIEMPRE CON CARÁCTER TRANSITORIO, PODRÁN CONCEDERSE PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL DENTRO DEL PERÍMETRO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTICULO 2.- LAS AUTORIZACIONES PARA LA VENTA DE ARTÍCULOS EN LA VÍA DE SITIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y ZONAS DE MERCADOS, QUEDARÁN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO, QUE SÓLO SERÁN OTORGADAS CUANDO SE CUMPLAN CON TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO. LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO Y SUS ZONAS ADYACENTES DEPENDERÁN DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, QUE TENDRÁ LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO SEÑALE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 3.- PARA LOS EFECTOS REGLAMENTARIOS SE CONSIDERAN:

I.- MERCADO PÚBLICO.- EL LUGAR O LOCAL SEA O NO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, DONDE CONCURRAN UNA DIVERSIDAD DE COMERCIANTES Y CONSUMIDORES EN LIBRE COMPETENCIA, CUYA OFERTA Y DEMANDA SE REFIERA PRINCIPALMENTE A ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

II.- ZONAS DE MERCADOS.- SON LAS ADYACENTES A LOS MERCADOS PÚBLICOS Y CUYOS LÍMITES SEAN SEÑALADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

III.- COMERCIO PERMANENTE.- EL QUE SE REALIZA EN PUESTOS FIJOS QUE EXISTAN EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS LOCALES DESTINADOS A MERCADOS PÚBLICOS O ZONAS DE MERCADOS.

IV.- COMERCIO TEMPORAL.- EL QUE SE REALIZA TRANSITORIAMENTE EN LOS SITIOS ESPECÍFICAMENTE SEÑALADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

V.- COMERCIANTE PERMANENTE.- EL QUE SE ESTABLECE EN UN PUESTO FIJO POR TIEMPO INDETERMINADO EN UN LUGAR QUE PUEDA CONSIDERARSE PERMANENTE, Y QUE OBTENGA DEL AYUNTAMIENTO LA LICENCIA Y EL REGISTRO FISCAL CORRESPONDIENTE.

VI.- COMERCIANTE TEMPORAL.- EL QUE EJERCE EL COMERCIO EN PUESTOS SEMIFIJOS O EN FORMA AMBULANTE POR UN TIEMPO DETERMINADO QUE NO EXCEDA DE DIEZ MESES Y QUE HUBIERA OBTENIDO DEL AYUNTAMIENTO LA LICENCIA Y EL REGISTRO FISCAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 4.- LOS PUESTOS FIJOS SERÁN CONSTRUIDOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO, PARA QUE SE CONCEDA LA LICENCIA RESPECTIVA SERÁ NECESARIA ADEMÁS, ACOMPAÑAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE DEL GIRO QUE SE TRATE DE ESTABLECER, LA UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO QUE SE VAYA A UTILIZAR.

ARTICULO 5.- NO SE PODRÁ INSTALAR NINGÚN PUESTO FIJO O SEMIFIJO, EN LOS MERCADOS PÚBLICOS, ZONAS DE MERCADOS VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

**QUEDA PROHIBIDO EN EL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE BODEGAS DE FRUTAS, VERDURAS Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PERECEDEROS O DE LOCALES DONDE SE REALICEN ACTIVIDADES U OPERACIONES DE COMERCIO AL MAYOREO DE DICHS PRODUCTOS FUERA DE LAS CENTRALES DE ABASTO O DE LUGARES QUE DE FORMA EXPROFESA HUBIERA AUTORIZADO LA

AUTORIDAD MUNICIPAL. SE PRESUMIRÁ QUE EN UNA BODEGA LOCAL, SE REALIZAN ACTIVIDADES U OPERACIONES DE COMERCIO AL MAYOREO DE FRUTAS, VERDURAS Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PERECEDEROS, CUANDO EN SUS MANIOBRAS DE

CARGA Y DESCARGA SE UTILIZAN VEHÍCULOS CON CAPACIDAD SUPERIOR A 3 TONELADAS.

ARTÍCULO 6.- EL COMERCIO TEMPORAL PODRÁ HACERSE EN LOS SITIOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS EN EL PERMISO RESPECTIVO Y ÚNICAMENTE POR EL TIEMPO SEÑALADO EN EL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO EL CAPITAL EN GIRO NO SEA MAYOR DE \$3.000.00 (TRES MIL PESOS S/C MONEDA NACIONAL).

ARTÍCULO 7.- EL COMERCIO EN PUESTOS FIJOS PODRÁ HACERSE CUANDO NO SEA EN LOCALES, EN CASETAS DE MATERIALES APROPIADOS SUSCEPTIBLES DE SER TRANSPORTADOS FÁCILMENTE DEL SITIO EN QUE SE TRASLADEN A OTRO QUE SEÑALE EL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- EL AYUNTAMIENTO EN TODO MOMENTO TENDRÁ LA FACULTAD, CUANDO ASÍ LO ESTIME PERTINENTE, POR CAUSAS DE SALUBRIDAD, CIRCULACIÓN DE PEATONES, DE VEHÍCULOS O POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO DE CAMBIAR DE LUGAR LOS PUESTOS SEMIFIJOS A CUALQUIER OTRO SITIO QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

ARTÍCULO 9.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE PROHÍBE EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL EN LA ZONA QUE DELIMITAN:

AL NORTE: LA CALLE

AL SUR: LA CALLE

AL ORIENTE: LA CALLE

AL PONIENTE: LA CALLE

ARTÍCULO 10.- EXCEPCIONALMENTE Y SÓLO CON MOTIVO DE ALGUNA FESTIVIDAD O FERIA ESTABLECIDA POR LA COSTUMBRE, A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO Y SIEMPRE CON CARÁCTER TRANSITORIO, PODRÁN CONCEDERSE PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL DENTRO DEL PERÍMETRO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 11.- EL COMERCIO EVENTUAL QUE SE INSTALE, CON MOTIVO DE ALGUNA FERIA, FESTIVIDAD CÍVICA O RELIGIOSA, SE SOMETERÁ A LAS DISPOSICIONES QUE EXPRESAMENTE ACUERDE EL REGIDOR DEL RAMO, PREVIA LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 12.- SE PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS FRENTE A LAS ENTRADAS DE:

- I.- LOS EDIFICIOS DE POLICÍA Y BOMBEROS.
- II.- LOS EDIFICIOS DE PLANTELES EDUCATIVOS, SEAN OFICIALES O PARTICULARES.
- III.- LAS CASAS HABITACION.
- IV.- LOS EDIFICIOS QUE CONSTITUYAN CENTROS DE TRABAJO.
- V.- LOS EDIFICIOS DECLARADOS MONUMENTOS HISTÓRICOS.
- VI.- LOS TEMPLOS RELIGIOSOS.
- VII.- LOS MERCADOS PÚBLICOS, PARQUES Y JARDINES.
- VIII.- LOS ACCESOS Y SALIDAS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
- IX.- EN LOS CAMELLONES DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y EN LOS PRADOS DE JARDINES, Y PARQUES PÚBLICOS.
- X.- PARADAS DE CAMIONES O SITIOS DE AUTOMÓVILES.

ARTÍCULO 13.- PODRÁN INSTALARSE PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LAS ZONAS DE MERCADOS Y EN LAS AUTORIZADAS SIEMPRE Y CUANDO NO CONSTITUYAN UN ESTORBO:

- I.- PARA EL TRÁNSITO DE LOS PEATONALES EN LAS BANQUETAS.
- II.- PARA EN TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS EN LOS ARROYOS.
- III.- PARA LA PRESTACIÓN Y USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, COMO BOMBEROS, AGUA POTABLE, TRANSPORTE, ELECTRICIDAD, TELÉFONOS, ETC.

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

ARTÍCULO 14.- NO SE PERMITIRÁ LA VENTA FRENTE A LAS NEGOCIACIONES ESTABLECIDAS DE ARTÍCULOS DEL MISMO RAMO EN PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS O POR COMERCIANTES AMBULANTES.

ARTÍCULO 15.- LOS COMERCIANTES TEMPORALES QUE UTILICEN VEHÍCULO PARA VENDER MERCANCIAS O REFRIGERIOS, NO PODRÁN PERMANECER ESTACIONADOS EN LUGARES PROHIBIDOS, NI EN EL PERÍMETRO COMPRENDIDO EN LAS DELIMITACIONES DE LAS CALLES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 9º. SALVO EN LAS FESTIVIDADES QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 19 Y 11 DE ESTE REGLAMENTO NI EN FRENTE A LAS ENTRADAS DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y LUGARES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 12 DEL MISMO. CUANDO LOS COMERCIANTES QUE EJERCEN SU ACTIVIDAD TEMPORALMENTE POR MEDIO DE VEHÍCULOS UTILIZANDO VENDEDORES AMBULANTES, CADA UNO DE ESTOS DEBERÁN OBTENER LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 16.- LA SUPERFICIE QUE PODRÁ OCUPAR UN PUESTO SEMIFUJO CON CASETA O SIN ELLA SERÁ EL INDISPENSABLE QUE LA ACTIVIDAD REQUIERA, REDUCIÉNDOSE TALES DIMENSIONES EN CASOS DE QUE EL ANCHO DE LAS CALLES, SU TRÁNSITO Y BUEN ASPECTO LO EXIGAN Y PODRÁ AUMENTAR LA SUPERFICIE CUANDO ASÍ LO ACORDASE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 17.- LAS VITRINAS O LUGARES DE EXHIBICIÓN Y VENTA DE LAS MERCANCIAS DE LOS COMERCIANTES TEMPORALES, DEBERÁ SER EL INDISPENSABLE PARA EL TIPO DE ACTIVIDAD QUE SE REALICE.

ARTÍCULO 18.- EN LAS ZONAS DE MERCADOS, VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS, EL COMERCIO QUE SE AUTORICE SÓLO SERÁ PERMITIDO A LAS PERSONAS QUE JUSTIFIQUEN ESTAR INCAPACITADAS ECONÓMICAMENTE PARA INSTALARSE EN LOCALES ACCESORIAS.

ARTÍCULO 19.- LOS COMERCIANTES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR EN PERFECTO ESTADO DE ASEO LOS PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS EN QUE EFECTÚEN SUS ACTIVIDADES COMERCIALES O LUGARES DE EXHIBICIÓN DE SU MERCANCIA, CUIDANDO DIARIAMENTE DE LA LIMPIEZA DE LOS FRENTEROS DE LOS MISMOS YA SEA EN LOS MERCADOS, VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 20.- LAS BOLETAS Y TARIETAS PARA EL COBRO DE PISO, DE MERCADOS Y PLAZAS, ESTARÁN DEBIDAMENTE SELLADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL Y ESTRICTAMENTE SE HARAN EN ELLAS LAS PERFORACIONES CORRESPONDIENTES, PARA MARCAR LA FECHA EN QUE SE EFECTUÉ EL COBRO.

ARTÍCULO 21.- LOS INSPECTORES Y COBRADORES DE LOS MERCADOS Y DE PISO DE PLAZA, SOLAMENTE TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES Y LAS FACULTADES QUE SE SEÑALAN POR EL AYUNTAMIENTO Y EN TODO CASO DEBERÁN TRATAR A LOS CAUSANTES CON LA CORTESÍA Y LA ATENCIÓN NECESARIA. LOS CAUSANTES Y PÚBLICO EN GENERAL TIENEN LA OBLIGACIÓN DE HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, LAS IRREGULARIDADES QUE LOS EMPLEADOS MENCIONADOS COMETAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 22.- EN LOS DÍAS DE TIANGUIS Y EN OTROS DE FESTIVALES EVENTUALES EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA DICTAR LAS DISPOSICIONES QUE ESTIME MÁS CONVENIENTES EN EL RAMO DE MERCADOS.

ARTÍCULO 23.- LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS QUE DICTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24.- LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS ANTES DE QUE EXPENDAN SUS MERCANCIAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ASEAR Y LIMPIAR LOS DIVERSOS LOCALES QUE OCUPEN Y EL FRENTE DE CADA UNO DE ELLOS, ASÍ COMO MANTENER EL ASEO Y LIMPIEZA TODO EL TIEMPO DE SU RESPECTIVO LOCAL.

ARTÍCULO 25.- QUEDA PROHIBIDO ARROJAR EN CUALQUIER SITIO DE LA VÍA PÚBLICA CÁSCARAS O SEMILLAS DE FRUTAS, SUSTANCIAS GRASOSAS, PEDAZOS DE PAPEL U OTRAS MATERIAS QUE SIGNIFIQUEN UNA AMENAZA DE CONTAGIO, CAUSEN MOLESTIAS A LOS TRANSEÚNTES O DEN AL PISO MAL ASPECTO.

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

EXPENDERSE EN PUESTOS TEMPORALES CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE PREVIO AL CUERPO DE BOMBEROS.

ARTÍCULO 35.- LOS COMERCIANTES ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER PINTADOS TANTO EL INTERIOR, COMO EL EXTERIOR DE LOS PUESTOS: ÉSTOS DEBERÁN SUJETARSE A LA FORMA, COLOR Y DIMENSIONES QUE SEAN DETERMINADAS POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 36.- SÓLO LOS COMERCIANTES QUE YA HAYAN OBTENIDO LA LICENCIA PARA EJERCER EL COMERCIO COMO TAL PODRÁN REALIZARLO EN FORMA PERSONAL O POR CONDUCTO DE SUS FAMILIARES.

ARTÍCULO 37.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, HACER LOS ESTUDIOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O PROYECTOS SOBRE MERCADOS.

ARTÍCULO 38.- LOS SERVICIOS SANITARIOS, ASÍ COMO SERVICIOS SOCIALES EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS, CORRESPONDEN A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 39.- LOS SERVICIOS SANITARIOS SÓLO PODRÁN SER CONCESIONADOS A LOS PARTICULARES POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 40.- LAS DENOMINACIONES, PROPAGANDA O ANUNCIOS COMERCIALES, SERÁN REDACTADAS EN ESPAÑOL CON APEGO A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES Y DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, EN VIGOR.

ARTÍCULO 41.- EL PAGO DE DERECHOS Y PRODUCTOS DE MERCADOS NO LIBERAN DE LAS MULTAS E INFRACCIONES AL REGLAMENTO NI AL ARANCEL, YA CAUSADOS O QUE SE CAUSEN.

ARTÍCULO 42.- SON COMPLEMENTARIAS Y EN TODO CASO SUPLETORIAS A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN ÉSTE REGLAMENTO, LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS:

- 1.- EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y TRÁNSITO DEL ESTADO.
- 2.- EL CÓDIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 3.- LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 43.- PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SERÁ AUXILIADO POR LAS POLICÍAS DE VIGILANCIA A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

ARTÍCULO 44.- COMPETE AL PRESIDENTE MUNICIPAL:

I. OTORGAMIENTO DE CONCESIONES CON LOS PARTICULARES SOBRE LOS LOCALES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES, CON INTERVENCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

II. CANCELAR O RETIRAR, PREVIO EL DERECHO DE AUDIENCIA, EL PERMISO, AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN, OTORGADA A LOS OCUPANTES DE LOS LOCALES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES CUANDO EXISTAN VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.

III. SOMETER A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE TIENDAN A REGULAR EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.

IV. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y LAS EMANADAS DEL R. AYUNTAMIENTO, EN RELACIÓN CON EL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS MUNICIPALES.

V. TODAS LAS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN DE ESTE REGLAMENTO Y LOS QUE DERIVEN DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS MUNICIPALES.

CAPITULO III

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 45.- TODOS LOS COMERCIANTES SEAN PERMANENTES O TEMPORALES, ASI COMO LOS AMBULANTES DEBERÁN OBTENER LA LICENCIA Y REGISTRARSE EN SU CASO EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES O EN LAS OFICINAS DEL MERCADO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 46.- PARA OBTENER EL PERMISO, AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 45 , SE REQUIERE:

A) PRESENTAR UNA, SOLICITUD ELABORADA Y HACER EL PAGO CÓRRESPONDIENTE ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, QUE DICTE LA LEY DE INGRESOS, EN LAS FORMAS APROBADAS POR EL MUNICIPIO, CUMPLIENDO CON LA MANIFESTACIÓN VERÍDICA Y EXACTA DE LOS DATOS QUE SE EXIGEN EN LA MISMA.

B) DEMOSTRAR SER RESIDENTE DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN.

C) ESTAR EN PLENO GOCE DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

D) PRESENTAR CONSTANCIA DE ANTECEDENTES NO PENALES.

E) ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

G) PRESENTAR DOS FOTOGRAFÍAS.

LA SOLICITUD PODRÁ SER DENEGADA, POR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA QUE DICTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 47.- PARA OBTENER LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, LOS INTERESADOS DEBERÁN ACUDIR A LA TESORERÍA MUNICIPAL LA CUAL LES PROPORCIONARÁ LAS FORMAS Y LOS DATOS NECESARIOS PARA EL EFECTO.

ARTÍCULO 48.- LA TESORERÍA MUNICIPAL NO LES DARÁ LA LICENCIA O REGISTRO CORRESPONDIENTE A NINGUNA PERSONA CUANDO EL SOLICITANTE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE DICHA TESORERÍA LE IMPONGA.

ARTÍCULO 49.- LLENADOS TODOS LOS REQUISITOS, LA TESORERÍA MUNICIPAL CONCEDERÁ LA LICENCIA O REGISTRO, EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS Y EXPEDIRÁ AL SOLICITANTE LA LICENCIA RESPECTIVA, QUE DEBERÁ SER REFRENDADA DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, SIEMPRE Y CUANDO SUBSISTAN LOS REQUISITOS POR LO QUE FUE OTORGADA.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 50.- LOS PUESTOS PERMANENTES O TEMPORALES DEBERÁN DESTINARSE AL FIN QUE SE EXPRESA EN LA LICENCIA COMERCIAL Y NO PODRÁ CAMBIAR EL GIRO SIN EL CONOCIMIENTO PREVIO DE LA AUTORIDAD: LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DARÁ PREFERENCIA A LAS SOLICITUDES DE PERMISOS PARA EXPENDIOS DE PUBLICACIONES, ES DECIR, PERIÓDICOS O REVISTAS CUANDO EL PUESTO DE QUE SE TRATA DEBA INSTALARSE EN LA VÍA PÚBLICA, ASIMISMO SERÁN ATENDIDAS PREFERENTEMENTE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN AFECTADAS POR ALGUNA DE LAS INCAPACIDADES FÍSICAS CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 51.- LOS PUESTOS PERMANENTES O TEMPORALES PONDRÁN SER MOTIVO DE TRASPASO Y ESTO SÓLO PODRÁ SER POSIBLE CUANDO LLENEN LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I.- QUE EXISTA LICENCIA COMERCIAL VIGENTE EXPEDIDA AL CEDENTE POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

II.- SI SE TRATA DE PUESTOS CONCESIONADOS, ÉSTOS DEBERÁN RECABAR PREVIAMENTE LA ACEPTACIÓN DEL TRASPASO DE LA CONCESIÓN, POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO.

III.- AUTORIZACIÓN SANITARIA CON TARJETA DE SALUD, TRATÁNDOSE DE COMERCIANTES QUE PARA EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, REQUIERAN DICHA AUTORIZACIÓN DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO.

IV.- CONSTANCIA DE NO ADEUDAR IMPUESTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

V.- TRES RETRATOS TAMAÑO CREDENCIAL DEL CONCESIONARIO.

ARTÍCULO 52.- TRATÁNDOSE DE FALLECIMIENTO, EL MUNICIPIO HARÁ EL CAMBIO DE NOMBRE DEL CONCESIONARIO, A LA PERSONA QUE CORRESPONDA, PERO EN CASO DE CONFLICTO TURNARÁ EL ASUNTO A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 53. SE PROHÍBE EL ARRIENDO O SUBARRIENDO DE LOS PUESTOS PERMANENTES O TEMPORALES.

ARTÍCULO 54.- LOS PUESTOS O LOCALES QUE SE ENCUENTREN EN EL MERCADO MUNICIPAL, SON PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO, LOS CUALES SERÁN CONCESIONADOS A LOS LOCATARIOS PARA SU USO Y EXPLOTACIÓN, PREVIO PAGO DE SUS DERECHOS QUE DETERMINE HACIENDA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. DICHS LOCATARIOS DEBERÁN CUMPLIR CON ESTE REGLAMENTO Y LAS LEYES APLICABLES AL RAMO.

ARTÍCULO 55.- SÓLO SE VENDERÁN ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD; NO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, MEDICINAS DE PATENTE, MATERIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS; NO SE DEBERÁN USAR VELADORAS O PRODUCTOS SIMILARES QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD DEL MERCADO, TAMPOCO SE HARÁN FUNCIONAR APARATOS DE RADIO, SINFONÍAS, ROCOLAS, MAGNAVOCES, ETC., A UN VOLUMEN MOLESTO Y POR ÚLTIMO DEBERÁ GUARDARSE EL ORDEN PÚBLICO.

ARTÍCULO 56.- LOS COMERCIANTES DEBERÁN PROTEGER SUS PUESTOS DEBIENDO DESCONECTAR SUS APARATOS ELÉCTRICOS Y APAGAR SUS FOCOS AL CERRAR EN PUESTO.

ARTÍCULO 57.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EXIGIRÁ LOS SERVICIOS DE REFRIGERACIÓN Y CÁMARAS ESPECIALES, CUANDO ASÍ LO REQUIERA LA CONSERVACIÓN DE LOS PRODUCTOS. PARA EL EFECTO DE ESTE ARTÍCULO EL H. AYUNTAMIENTO, PONDRÁ DOS CÁMARAS DE CUARTO FRÍO, PARA CARNES DE CONSUMO HUMANO, LEGUMBRES, FRUTAS Y VERDURAS RESPECTIVAMENTE, DICHAS CÁMARAS SERÁN PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO Y DEBERÁN LOS USUARIOS CUBRIR UNA CUOTA, LA CUAL SERÁ ESTABLECIDA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CONFORME AL CONSUMO DE ENERGÍA, MANTENIMIENTO U OTROS SERVICIOS QUE REQUIERA LAS CITADAS CÁMARAS DE CUARTO FRÍO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 58.- LOS PUESTOS EN LOS TIANGUIS DEBERÁN SER UNIFORMES Y POR NINGÚN MOTIVO SE TENDRÁN EN EL PISO LOS PRODUCTOS QUE SE EXPENDAN.

ARTÍCULO 59.- SOLAMENTE EN LAS ZONAS DE MERCADOS A QUE SE REFIERE ÉSTE REGLAMENTO, PODRÁN INSTALARSE PUESTOS SEMIFIJOS SIEMPRE Y CUANDO NO CONSTITUYA UN ESTORBO PARA:

I.- EL TRÁNSITO DE LOS PEATONES.

II.- PARA LA PRESENTACIÓN Y USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, COMO BOMBEROS, DRENAJE, AGUA POTABLE, TRANSPORTE, ELECTRICIDAD, TELÉFONOS, ETC.

ARTÍCULO 60.- SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y LIBROS QUE NO CONSTITUYAN, UN TAQUE A LA MORAL. LOS PUESTOS EN QUE SE REALICE ESA DISTRIBUCIÓN O VENTA, PODRÁN INSTALARSE EN LAS VÍAS PÚBLICAS QUE ESTÉN FUERA DE LAS ZONAS DE MERCADOS, PERO EN NINGÚN CASO PODRÁ CONSTITUIR UN ESTORBO A LOS SERVICIOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBIENDO INSTALARSE DE MANERA QUE LA DISTANCIA MÁS PRÓXIMA AL VÉRTICE DA LA ESQUINA SEA DE CUATRO METROS COMO MÍNIMO.

ARTÍCULO 61.- SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL RETIRO DE PUESTOS CUYA INSTALACIÓN VIOLE LO DISPUESTO EN ÉSTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 62.- CUANDO UN PUESTO SEA RETIRADO DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE POR VIOLAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO Y SEAN EMITIDOS TANTO EL MATERIAL DE SU CONSTRUCCIÓN COMO LAS MERCANCÍAS QUE EN ÉL HUBIESEN (AL LUGAR CORRESPONDIENTE. PARA ESTOS CASOS) SU

PROPIETARIO TENDRÁ UN PLAZO DE DIEZ DÍAS PARA RECOGER DICHOS MATERIALES Y MERCANCIAS; SI TRANSCURRIDO ÉSTE PLAZO NO SE RECOGIERAN TALES BIENES, ESTOS SE CONSIDERAN ABANDONADOS, PROCEDIÉNDOSE A SU REMATE INMEDIATO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, APLICÁNDOSE EL PRODUCTO A FAVOR DE LA MISMA; CUANDO SE TRATE DE MERCANCIAS DE FÁCIL DESCOMPOSICIÓN O DE ANIMALES VIVOS DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL RETIRO DEL DISPUESTO, LA TESORERÍA MUNICIPAL PROCEDERÁ A SU INMEDIATO REMATE Y EN CASO DE QUE NO HUBIERE POSTORES EN LA ÚNICA ALMONEDA QUE SE EFECTÚE, Y LO ADJUDICARÁ A FAVOR DE LA CITADA HACIENDA PÚBLICA ORDENANDO QUE SE REMITA DESDE LUEGO, A LAS INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO O DEL ESTADO. EN NINGÚN CASO, LA APLICACIÓN DE MULTAS IMPEDIRÁ LA DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES RECOGIDOS SIEMPRE Y CUANDO NO HUBIESEN SIDO EMBARGADO CONFORME AL DISPUESTO A LA LEY.

ARTÍCULO 63.- LOS COMERCIANTES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO PODRÁN ORGANIZARSE EN UNIONES, ASOCIACIONES A SU VEZ EN FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES. DEBIENDO REMITIR COPIA CERTIFICADA A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE SU REGISTRO.

CAPITULO V

MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 64.- LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE DOS O MÁS PERSONAS POR UNA CONCESIÓN O LICENCIA COMERCIAL DE MERCADOS, SERÁ RESUELTA EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO PREVIA COMPARECENCIA POR ESCRITO; RECIBIDA LA QUEJA, LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS FIJARÁ DÍA Y HORA PARA UNA AUDIENCIA Y CORRERÁ TRASLADO A LAS PARTES INTERESADAS PARA QUE CONTESTEN LA QUEJA, DEBIENDO EN ELLA OFRECER PRUEBAS, EN SU OPORTUNIDAD SE DESAHOJARÁN LAS MISMA Y SE DICTARÁ LA RESOLUCIÓN AÚN SIN COMPARECÍA DE LAS PARTES: LA LEY APLICABLE PARA EL PROCEDIMIENTO DE LAS QUEJAS PLANTEADAS SERÁ EL DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO; CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA, SERÁN ADMISIBLES LOS RECURSOS QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

CAPITULO VI

INFRACCIONES

ARTÍCULO 65.- LAS INFRACCIONES A ÉSTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS EN LA FORMA SIGUIENTE:

I.- MULTA DE CINCUENTA A CINCO MIL PESOS.

II.- RETIRO DE LOS PUESTOS, MARQUESINAS, TOLDOS, RÓTULOS, CAJONES, CANASTOS, GUACALES, JAULAS, ETC.

III.- CANCELACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA CONCESIÓN Y POR LO TANTO CLAUSURA DEL NEGOCIO SEGÚN EL CASO.

PARA LA IMPOSICIÓN DE ÉSTAS DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, LA REINCIDENCIA Y LAS CONDICIONES PERSONALES Y ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

ARTÍCULO 66.- LAS SANCIONES IMPUESTAS DE ACUERDO CON ÉSTE REGLAMENTO SERÁN SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS DEBEN APLICAR POR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO.

ARTÍCULO 67.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS DE MERCADOS, TODOS Y CADA UNO DE LOS COMERCIANTES QUE HAN QUEDADO MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 36 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 68.- EL PAGO DE LOS DERECHOS DE MERCADOS SE HARÁN SEMANALMENTE CON EXCEPCIÓN DE LOS COMERCIANTES QUE PAGUEN SUS DERECHOS DE PISO POR MEDIO DE BOLETOS EN QUE SE HARÁN POR DÍA Y EN LOS CASOS DE PUESTOS TEMPORALES POR MENOS DE UN MES, LA TESORERÍA PODRÁ AUTORIZAR QUE EL PAGO SE HAGA POR SEMANAS ADELANTADAS.

ARTÍCULO 69.- ESTÁN EXENTOS DEL PAGO DE DERECHOS DE PAGO DE MERCADOS:

I.- LOS COMERCIANTES AMBULANTES QUE EJERZAN EL COMERCIO DE VENTA DE PERIÓDICOS Y DE REVISTAS, UTILIZANDO LA VÍA PÚBLICA CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE MERCADO, NO INCLUYENDO A LOS COMERCIANTES DE REVISTAS Y LIBROS USADOS.

II.- LOS COMERCIANTES PERMANENTES, TEMPORALES O AMBULANTES, QUE SE ENCUENTREN PRIVADOS TOTALMENTE DEL SENTIDO DE LA VISTA.

ARTÍCULO 70.- LOS COMERCIOS PERMANENTES ESTABLECIDOS EN LAS ACCESORIAS EXTERIORES DE LOS EDIFICIOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, HARÁN EL PAGO QUE SE ESTIPULE EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 71.- LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE LOS DERECHOS DE MERCADOS, DARÁ AL REQUERIMIENTO Y SI DESPUÉS DE TRES DÍAS VENCIDO EL PLAZO PARA HACER EFECTIVO EL PAGO NO LO HICIERE SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA PROVISIONAL DEL PUESTO HASTA EN TANTO NO CUMPLA CON EL PAGO.

I.- SI DENTRO DEL PUESTO O LOCAL HUBIESEN MERCANCÍAS DE FÁCIL DESCOMPOSICIÓN O ANIMALES VIVOS SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE ÉSTE REGLAMENTO.

II.- TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS, ESTOS SERÁN DETENIDOS Y NO SERÁN DEVUELTOS MIENTRAS NO SE PAGUE TOTALMENTE EL ADEUDO. SI ÉSTE NO SE CUBRE DENTRO DEL PLAZO DE SESENTA DÍAS, SE PROCEDERÁ A SU REMATE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 60 DE ESTE REGLAMENTO.

III.- LA CLAUSURA DEFINITIVA Y LA CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN, SE LLEVARÁN A CABO SIN PERJUICIO DEL COBRO DEL ADEUDO QUE HUBIESEN MOTIVADO DICHA CLAUSURA O CANCELACIÓN.

ARTÍCULO 72.- SE PROHÍBE CONTAMINAR EL AMBIENTE CON MATERIAS TÓXICAS, BASURA, GRASA Y HUMO DE FRITANGAS O DESPERDICIOS.

TRANSITORIOS VII

ARTÍCULO 1.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES GUBERNATIVAS EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE ÉSTE REGLAMENTO, QUE EN FORMAS ALGUNAS SE OPONGAN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MISMO.

ARTÍCULO 2.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, Y COMO SE ENCUENTRA ORDENADO EN EL REFERIDO ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y DEBIDA OBSERVANCIA DE SUS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 3.- LAS SANCIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN RESUELTAS POR AYUNTAMIENTO DE TIZIMÍN.

DADO EN LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, EN LA SEDE DEL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, A LOS VEINTRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

OCTAVO.- DE ACUERDO CON EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EL REGIDOR SECRETARIO LIC. AMIR ADÁN RODRÍGUEZ NOVELO PONE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, DE ALUMBRADO PÚBLICO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN. SIENDO ESTE PUNTO APROBADO POR MAYORÍA, VOTANDO A FAVOR LOS SIGUIENTES REGIDORES; CP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA, PROFESORA GENY LEONOR CHAB LÓPEZ, LIC. AMIR ADÁN RODRÍGUEZ NOVELO, C. MARÍA DEL CARMEN DZUL XULUC, C. PAULA LI ARANDA, PROFESOR JOSÉ REMIGIO MATEO DÍAZ CHABLE Y C. TOMÁS ALBERTO GONZÁLEZ CASTILLO.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, DE ALUMBRADO PÚBLICO

LA QUE SUSCRIBE CP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIZIMÍN YUCATÁN A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN YUCATAN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 126, 128 FRACCIÓN I, 133 Y 145 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO, SE HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN YUCATÁN; Y TIENE POR OBJETO REGULAR EL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y TODAS LAS ACCIONES RELACIONADAS CON EL MISMO; ASÍ COMO ESTABLECER LAS INFRACCIONES Y DETERMINAR LAS SANCIONES POR LOS ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN EL SERVICIO.

ARTÍCULO 2º. EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONSISTE EN EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN A TRAVÉS DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS COMISARIAS, CALLES DE TIZIMÍN, PARQUES, JARDINES Y EN GENERAL EN TODOS LOS LUGARES PÚBLICOS O DE USO COMÚN, MEDIANTE LA COLOCACIÓN, DE CABLEADO E INSTALACIÓN DE LÁMPARAS Y LUMINARIAS, QUE PERMITA A LOS HABITANTES DE LAS LOCALIDADES LA VISIBILIDAD NOCTURNA Y QUE SIRVA COMO COMPLEMENTO DE LAS NECESIDADES ORNAMENTALES Y PARA EL MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

ARTÍCULO 3º. SON MATERIA DE REGULACIÓN LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO, QUE LOS PARTICULARES, EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, QUE REALICEN MEJORAS, AMPLIACIONES Y NUEVAS OBRAS EN LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO EN ÁREAS PÚBLICAS, VIALIDADES Y MONUMENTOS HISTÓRICOS, FUENTES, ETC, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.
ESTOS SISTEMAS DEBERÁN DE APEGARSE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA VIGENTE APLICABLE A ESTE TIPO DE INSTALACIONES.

ARTÍCULO 4º. EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO TENDRÁ LAS FINALIDADES SIGUIENTES:
I. PERMITIR LA VISIBILIDAD NOCTURNA;
II. DAR SEGURIDAD Y COMODIDAD A LA POBLACIÓN; Y
III. CONTRIBUIR AL EMBELLECIMIENTO NOCTURNO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

ARTÍCULO 5º. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACCIONES:
I. ADMINISTRAR Y OPERAR EFICIENTEMENTE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO, CONFORME A LAS NORMAS DE CALIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LAS FUENTES SUMINISTRADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, LAS QUE RECOMIENDE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LAS PROPIAS DEL MUNICIPIO;
II. LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS EN LAS CALLES, EDIFICIOS PÚBLICOS Y LUGARES DE USO COMÚN;
III. LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS EN AQUELLOS SITIOS QUE NO CUENTEN CON EL SERVICIO DE ALUMBRADO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE ÁREAS URBANIZADAS, O EN DONDE LOS NIVELES DE ILUMINACIÓN SEAN INADECUADOS, INSUFICIENTES, PRÁCTICAMENTE NULOS O INEXISTENTES, MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO QUE DEFINA EL AYUNTAMIENTO;
IV. BRINDAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS LUMINARIAS DE SERVICIO PÚBLICO EN TODO EL MUNICIPIO;
V. DAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS POSTES DE ALUMBRADO Y REEMPLAZAR A LAS LÁMPARAS QUE SE ENCUENTREN DAÑADAS O ESTÉN

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

AFECTADAS POR EL USO NATURAL; ASÍ COMO INSTALAR LAS QUE PUDIESEN RESULTAR NECESARIAS;

VI. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LA INTRODUCCIÓN, AMPLIACIÓN, CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO;

VII. LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS PARA IMPLANTAR EL SISTEMA DE ALUMBRADO INTEGRAL Y AUSTERO EN EL MUNICIPIO;

VIII. LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO CUANDO LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN O COMUNIDAD LO REQUIERA, EN ATENCIÓN A LA CAPACIDAD PRESUPUESTAL; Y

IX. LA PODA DE ÁRBOLES QUE OBSTRUYAN LA ILUMINACIÓN.

ARTÍCULO 6°. LAS ACCIONES RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR CONSTITUYEN UNA OBLIGACIÓN MUNICIPAL, CUYA PRESTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 7°. LOS RESIDUOS QUE SE GENEREN POR LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, SON PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, Y ES RESPONSABILIDAD DE ÉSTE, RETIRARLAS Y CONFINARLAS EN LOS SITIOS PARA ELLO DESTINADOS.

ARTÍCULO 8°. LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS QUE REALICE ESTE AYUNTAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE SUJETARÁN A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9°. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO LAS SIGUIENTES:

- I. EL AYUNTAMIENTO;
- II. EL PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL;
- III. LA TESORERÍA MUNICIPAL;
- IV. LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; Y
- V. ÁREA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 10°. COMPETE AL AYUNTAMIENTO:

- I. VIGILAR Y HACER CUMPLIR, LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA;
- II. PROMOVER, ORIENTAR Y APOYAR ACCIONES EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO CON SUJECCIÓN A LAS POLÍTICAS A NIVEL MUNICIPAL, ESTÁTAL Y NACIONAL; Y
- III. LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO, ACUERDOS DE CABILDO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 11°. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL:

- I. VIGILAR Y HACER CUMPLIR, LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA;
- II. SUSCRIBIR, CON APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONVENIOS O ACUERDOS CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON OTROS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PARA LA PRESTACIÓN ADECUADA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO;
- III. EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO DICTE EL AYUNTAMIENTO;
- IV. ORDENAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO; Y
- V. LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 12°. CORRESPONDE A LA TESORERÍA MUNICIPAL:

- I. IMPONER LAS SANCIONES PECUNIARIAS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO;
- II. SERVIR COMO INSTANCIA DE CAPTACIÓN DE LAS APORTACIONES QUE CONFORME A CONVENIO CORRESPONDAN A LOS HABITANTES BENEFICIARIOS CON LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICOS; Y
- III. LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO, ACUERDOS DE CABILDO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 13°. ES COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS:

- I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO;
- II. DEFINIR LAS NORMAS Y CRITERIOS APLICABLES A LOS SERVICIOS REGULADOS EN ESTE REGLAMENTO;
- III. PLANEAR LA EJECUCIÓN E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS EN EL MUNICIPIO;
- IV. EJECUTAR OPERACIONES, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- V. MANTENER Y MEJORAR LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN TÉCNICA CON LAS DEPENDENCIAS SUMINISTRADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA;
- VI. LLEVAR EL CONTROL DE PLANES Y PROGRAMAS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO; Y
- VII. LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO, ACUERDOS DE CABILDO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14°. EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL ÁREA DE ALUMBRADO PÚBLICO PROPORCIONARÁ EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN FORMA ADECUADA, CONTINUA Y UNIFORME.

ARTÍCULO 15°. PARA ASEGURAR LA PRESTACIÓN ADECUADA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SUPERVISARÁ SU REALIZACIÓN EFICAZ Y PERIÓDICA.

ARTÍCULO 16°. EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENDE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL ÁREA DE ALUMBRADO PÚBLICO PROCURARÁ LLEVARLOS A CABO EN HORARIOS Y CONDICIONES TALES QUE NO SE AFECTEN EL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL.

ARTÍCULO 17°. EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE TOMARÁ EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES DE LAS COMISARIAS DEL MUNICIPIO Y SUS ZONAS.

ARTÍCULO 18°. AL EJECUTAR ACTIVIDADES QUE COMPRENDE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL ÁREA DE ALUMBRADO PÚBLICO SE SUJETARÁ A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS VIGENTES Y SUPLETORIAMENTE CON LAS NORMAS TÉCNICAS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD.

ARTÍCULO 19°. LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DEBERÁN REPORTAR LAS IRREGULARIDADES QUE ADVIERTAN A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 20°. LOS VECINOS ESTÁN OBLIGADOS A INFORMAR A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, LOS DAÑOS EN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, POSTES, TRANSFORMADORES, EN EL CASO DE LUMINARIAS REPORTARLAS A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARA SU PRONTA REPARACIÓN O REPOSICIÓN, ASÍ COMO CUIDAR Y DENUNCIAR EN SU CASO, QUE NO SE PRODUZCAN ACTOS DE VANDALISMO QUE ATENTEN CONTRA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 21°. LOS VECINOS DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN INTERESADOS EN LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DEBERÁN

HACER LA SOLICITUD; DICHAS SOLICITUDES TAMBIÉN PODRÁN REFERIRSE A LA RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 22°. LA INSTALACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO SE HARÁ ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PLANOS REGULADORES DEL DESARROLLO URBANO, ATENDIENDO A LAS PRIORIDADES TÉCNICAS Y DE SECUENCIA ESTABLECIDOS EN MATERIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, PAVIMENTACIÓN DE CALLES, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS DE PREDIOS.

ARTÍCULO 23°. LAS COLONIAS O ASENTAMIENTOS IRREGULARES, PODRÁN SER DOTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO 24°. EL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL EN COLONIAS Y ASENTAMIENTOS POPULARES REGULARIZADOS, SE PRESTARÁ CONSIDERANDO UN MÍNIMO DE DENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN DEFINITIVA Y UN MÍNIMO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN EN EL ÁREA POTENCIALMENTE DOTABLE CON EL SERVICIO. NO ES APLICABLE A LOS FRACCIONAMIENTOS PRIVADOS QUE SE RIGEN POR DISPOSICIONES PARTICULARES Y ESPECÍFICAS.

ARTÍCULO 25°. PERIÓDICAMENTE SE REALIZARÁN AUDITORIAS EN LAS ÁREAS DE ALUMBRADO PÚBLICO DISTRIBUIDO EN EL MUNICIPIO PARA VERIFICAR AVANCES, RESULTADOS, EFICIENCIA, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

CAPÍTULO IV DE LAS OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 26°. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN PREVER LAS NUEVAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, QUEDA REGULADA POR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CAPÍTULO Y POR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA INFRAESTRUCTURA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN VIGOR, DEBIÉNDOSE SUJETAR LAS PRIORIDADES QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCAN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL A LAS LEYES FEDERALES APLICABLES Y A LAS NORMAS OFICIALES VIGENTES DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AHORRO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 27°. EN LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE EXIGIRÁ EL EMPLEO DE EQUIPOS DE ALTA EFICIENCIA, LUMINARIAS BALASTROS, LÁMPARAS, ETC. QUE NOS PERMITAN REDUCIR EL CONSUMO SIN AFECTAR LA CALIDAD DEL SERVICIO, RESPETANDO LAS NORMAS NACIONALES VIGENTES; ADEMÁS DE QUE SE EVITARÁ EL USO DE LUMINARIAS INCANDESCENTES, DE VAPOR DE MERCURIO Y DE ADITIVOS METÁLICOS PARA VIALIDADES; SIENDO UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN TEMPLOS, MONUMENTOS Y ALUMBRADO DECORATIVO.

ARTÍCULO 28°. LAS INSTALACIONES DEBERÁN CONSERVARSE A LO LARGO DE SU VIDA ÚTIL DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES INDICADOS EN EL PROYECTO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA SU EJECUCIÓN, DE TAL MANERA QUE TANTO ESTÉTICA COMO TÉCNICAMENTE OPEREN EN LAS CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS.

ARTÍCULO 29°. LAS OBRAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS CUYOS PARÁMETROS DE VOLTAJE NOMINAL COMPRENDAN RANGOS DE MEDIA Y ALTA TENSIÓN Y QUE POR EL LUGAR DE SU UBICACIÓN, SEAN CONSIDERADAS DE PELIGRO, SE SOMETERÁN A LAS NORMAS DE DISTRIBUCIÓN QUE COMO SISTEMA DE SEGURIDAD ESTABLECE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ARTÍCULO 30°. EN TODA OBRA DE URBANIZACIÓN, DEBERÁ DEFINIRSE LA DISTRIBUCIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN FORMA ESTRATÉGICA, CONSIDERANDO LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS DEL LUGAR Y LA PRESENCIA DE POSIBLES FENÓMENOS NATURALES, DE ACUERDO A LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR EL ÁREA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS, A FIN DE QUE DICHAS INSTALACIONES REPRESENTEN LAS MÁXIMAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD PARA TRANSEÚNTES Y MORADORES.

ARTÍCULO 31°. LA DISTRIBUCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, A QUE SE HACE MENCIÓN EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁ SER INSTALADA CON ESTÉTICA PREFERENTEMENTE SUBTERRÁNEA Y CONSIDERANDO UN 25% DE CRECIMIENTO EN LA CAPACIDAD DEL INTERRUPTOR PARA FACILITAR INCREMENTOS DE SUMINISTRO, CADA LUMINARIA DEBERÁ TENER SU PROPIA FOTOCELDA Y EL CIRCUITO ALIMENTADOR DEBERÁ ESTAR PROTEGIDO DE UNA MANERA EFICAZ, BASÁNDOSE EN LAS NORMAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ARTÍCULO 32°. LAS FOTOCELDAS DE CONTROL INDISTINTAMENTE DE LA MARCA, ESTARÁN FIRMEAMENTE INSTALADAS Y ORIENTADAS HACIA EL NORTE GEOGRÁFICO COMO LO INDICAN LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE.

ARTÍCULO 33°. TODOS LOS BALASTROS A INSTALAR EN LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN DEBERÁN SER DE ALTO FACTOR DE POTENCIA Y BAJAS PÉRDIDAS.

ARTÍCULO 34°. EL CONDUCTOR A UTILIZAR EN LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE VIGENTE. EL CALIBRE DEL CONDUCTOR A INSTALAR DEBERÁ SER CALCULADO PARA GARANTIZAR UNA CAÍDA DE TENSIÓN MÁXIMA DEL 5% DESDE EL PUNTO DE ENTREGA A LA ÚLTIMA LUMINARIA. TODAS LAS CONEXIONES SE LLEVARÁN A CABO POR MEDIO DE CONECTORES DE COMPRESIÓN DE TIPO CALIBRE DE LOS MISMOS Y DEBIDAMENTE AISLADOS.

ARTÍCULO 35°. LA INSTALACIÓN DEL CONDUCTOR DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN PODRÁ SER AÉREA O SUBTERRÁNEA:

- I. INSTALACIÓN AÉREA.- SE USARÁ ESTE TIPO DE INSTALACIÓN CUANDO SE UTILICEN POSTES DE CONCRETO, PARA LA CUAL SE USARÁ CABLE TIPO MÚLTIPLE SOPORTADO CON HERRAJES DE TIPO Y NORMA CFE; Y
- II. INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA.- SE USARÁ ESTE TIPO DE INSTALACIÓN CUANDO SE UTILICEN POSTES METÁLICOS. EL CONDUCTOR DEBERÁ SER CABLE DE COBRE ELECTROLÍTICO SUAVE, CON AISLAMIENTO DE PVC Y SE ALOJARÁ EN DUCTOS DE PVC DE DIÁMETRO CALCULADO CONFORME A LOS CALIBRES DE LOS CONDUCTORES QUE ALOJARÁ, EL DUCTO DEBERÁ COLOCARSE A UNA PROFUNDIDAD MÍNIMA DE TREINTA CENTÍMETROS DEL NIVEL DE ARROYO DE CALLES, GUARNICIONES DE BANQUETAS Y CAMELLONES, DEBIENDO INSTALAR REGISTROS A UNA DISTANCIA MÁXIMA DE TREINTA CENTÍMETROS DE LA BASE DEL POSTE. PARA LOS CRUCE DE LAS CALLES SE DEBERÁ INSTALAR DOBLE CANALIZACIÓN PARA EFECTOS DE MANTENIMIENTO ENCONFRADO EN CONCRETO.

ARTÍCULO 36°. EN NINGÚN CASO LA DISTANCIA RADIAL DEL CIRCUITO EXCEDERÁ QUINIENTOS METROS DEL PUNTO DE ENTREGA DE ENERGÍA A LA LUMINARIA MÁS LEJANA.

ARTÍCULO 37°. PARA LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS SE PODRÁ UTILIZAR:

- I. POSTES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD;
- II. POSTES METÁLICOS CÓNICO OCTAGONALES DE ALTURA ESTÁNDAR FONDEADOS DE ANTICORROSIVO Y PINTADOS CON ESMALTE ALQUIDÁLICO ANTICORROSIVO EN EL COLOR Y;
- III. BRAZOS METÁLICOS DE LONGITUD ESTÁNDAR DE 1.8 Y 2.4 METROS FONDEADOS DE ANTICORROSIVO Y PINTADOS CON ESMALTE ALQUIDÁLICO ANTICORROSIVO EN EL COLOR.

ARTÍCULO 38°. LAS LUMINARIAS INSTALADAS EN POSTES DE C.F.E. DEBERÁN TENER UNA ALTURA MÍNIMA DE 7 METROS CUANDO EL CIRCUITO LO PERMITA.

ARTÍCULO 39°. EL BRAZO DEBERÁ MANTENER LA LUMINARIA EN UNA POSICIÓN MÍNIMA DE 5 GRADOS CON RESPECTO A LA HORIZONTAL.

ARTÍCULO 40°. LAS DIMENSIONES ESTÁNDAR ESPECIFICADAS DE LOS BRAZOS Y ARBOTANTES PODRÁN VARIAR SÓLO EN LOS SIGUIENTES CASOS;
I. QUE INTERFIERAN CON LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN O ALGUNA OTRA INSTALACIÓN; Y
II. QUE SE JUSTIFIQUE A TRAVÉS DE UN ANÁLISIS TÉCNICO FOTOMÉTRICO.

ARTÍCULO 41°. CUANDO SE UTILICEN POSTE DE C.F.E. DEBERÁ GARANTIZARSE LA ILUMINACIÓN UNIFORME Y ADECUADA, DEBIENDO PREVER INTERCALACIONES DE POSTES CUANDO LA DISTANCIA ENTRE LOS EXISTENTES EXCEDA DE 60 METROS. EN CUALQUIER OTRO CASO LA DISTANCIA MÁXIMA INTERCOSTAL SERÁ DE 35 METROS.

ARTÍCULO 42°. EN TODO SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE VIALIDADES, SE UTILIZARÁ LÁMPARAS DE VAPOR DE SODIO DE ALTA TENSIÓN.

ARTÍCULO 43°. LA UTILIZACIÓN DE LÁMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO, LUZ MIXTA, YODOCUARZO, ADITIVOS METÁLICOS O INCANDESCENTES, SÓLO SE AUTORIZARÁN CON FINES ORNAMENTALES O DE REFUERZO.

ARTÍCULO 44°. LA POTENCIA DE LAS LÁMPARAS SERÁ DE 150 WATTS EN ZONA RURAL Y URBANA, EXCEPTO EN LAS VÍAS PRINCIPALES Y EJES VIALES EN CUYO CASO SERÁ DE 250 WATTS. SÓLO SE PERMITIRÁN VALORES DE POTENCIA DIFERENTES A LOS ESPECIFICADOS EN CASOS ESPECIALES Y JUSTIFICADOS CON ESTUDIOS FOTOMÉTRICOS. EN CRUCEROS DE VÍAS PRINCIPALES Y EJES VIALES SE INSTALARÁN REFLECTORES DE ACUERDO A ANÁLISIS FOTOMÉTRICOS.

ARTÍCULO 45°. TODO PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA DEBERÁ CONTAR CON UN REGISTRO DE PASO DE CONEXIÓN Y CRUCE DE CALLES; CON EL OBJETO DE PODER CAMBIAR LA DIRECCIÓN DE LOS DUCTOS, LIBRAR OBSTÁCULOS NATURALES, LIMITAR LAS LONGITUDES DE DUCTOS Y REALIZAR LAS CONEXIONES.

ARTÍCULO 46°. PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO SE DEBEN UTILIZAR SUBESTACIONES MONOFÁSICAS (240 VOLTS) O UNICORNIO (YT) CON SU RESPECTIVO PROTOCOLO E INSTALACIONES CONFORME A LAS NORMAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ARTÍCULO 47°. SE CONSIDERAN ÁREAS PÚBLICAS: LAS CALLES, LOS PARQUES, JARDINES, PASAJES, ANDADORES, Y PLAZAS. PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE ILUMINACIÓN DE ÉSTAS ÁREAS SE DEBERÁN CONSIDERAR TODOS LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD, EXCEPTUANDO EL TIPO DE LUMINARIA, LA POTENCIA DE LA LÁMPARA Y EL TIPO DE LA MISMA, ADEMÁS DE CONSIDERAR:

- I. ARQUITECTURA DEL PAISAJE;
- II. NIVELES DE ILUMINACIÓN; Y
- III. AHORRO DE ENERGÍA.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 48°. SON DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

- I. RECIBIR LOS BENEFICIOS DEL SERVICIO EN LAS CASAS HABITACIÓN Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS;
- II. PARTICIPAR EN LOS COMITÉS VECINALES, PARA LA INTRODUCCIÓN, AMPLIACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO;

ARTÍCULO 49°. LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO TENDRÁN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. CUIDAR DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO;
- II. COMUNICAR A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS LAS FALLAS Y DEFICIENCIAS DEL SERVICIO;
- III. FOMENTAR EN LOS NIÑOS EL RESPETO Y CUIDADO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO;
- IV. COMUNICAR A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, LOS HECHOS EN QUE SE CAUSE DAÑO, ROBO O DESTRUCCIÓN DE LUMINARIAS LÁMPARAS Y DEMÁS INSTALACIONES DESTINADAS AL SERVICIO;
- V. CONTRIBUIR PARA LA INTRODUCCIÓN, AMPLIACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN LOS SECTORES DONDE HABITEN O DONDE SE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS; DICHA CONTRIBUCIÓN EN NINGÚN CASO PODRÁ CONSISTIR EN TRABAJOS DE
- VI. INSTALACIÓN DEL ALUMBRADO POR PARTE DE LOS USUARIOS; Y
- VII. LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 50°. PARA LOGRAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE PROHIBE:

- I. ENCENDER Y APAGAR PARCIAL O TOTALMENTE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL COMPETENTE;
- II. COLOCAR, FIJAR Y PINTAR PROPAGANDAS EN LOS ARBOTANTES DE ALUMBRADO PÚBLICO, EXCEPTO EN LOS CASOS Y CONDICIONES QUE SEÑALA LA NORMATIVIDAD APLICABLE;
- III. COLGAR OBJETOS EN LOS ARBOTANTES, CABLES E INSTALACIONES EN GENERAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO;
- IV. UTILIZAR LOS ARBOTANTES DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO, PARA SOSTENER O APOYAR EN ELLOS INSTALACIONES DE CUALQUIER TIPO;
- V. ARROJAR OBJETOS A LAS LÁMPARAS Y LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO;
- VI. CAUSAR DAÑO A LAS INSTALACIONES DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO; Y
- VII. TOMAR Y APROVECHAR ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS INSTALACIONES DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 51°. ES DEBER DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE DEDIQUEN AL COMERCIO, LA TALA DE ÁRBOLES O CUALQUIER ACTIVIDAD QUE PONGA EN PELIGRO LAS REDES ELÉCTRICAS, APARATOS O ARTEFACTOS, Y DAR AVISO ANTES DEL INICIO DE SUS ACTIVIDADES, A LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO Y/O COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS Y EVITAR UN ACCIDENTE.

CAPÍTULO VI DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 52°. CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL MUNICIPIO DE TIZIMÍN YUCATÁN.

ARTÍCULO 53°. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL SUPERVISOR DEL ÁREA DE ALUMBRADO PÚBLICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. VIGILAR QUE LA POBLACIÓN ACATE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO;
- II. VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO;
- III. INFORMAR A LA DIRECCIÓN, DE TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS RESULTANTES DE SU FUNCIÓN; Y
- IV. LEVANTAR DURANTE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, REPORTES DE CIRCUNSTANCIAS DE LAS INFRACCIONES QUE CONTRA ESTE REGLAMENTO SE COMENTAN; LAS QUE ENTREGARÁ A LA DIRECCIÓN PARA SU CALIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

**CAPÍTULO VII
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 54°. LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE CON:

- I. AMONESTACIÓN;
- II. MULTA;
- III. REPARACIÓN DEL DAÑO; Y
- IV. ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.

ARTÍCULO 55°. LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE APLICARÁN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

- I. GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN;
- II. REINCIDENCIA; Y
- III. CONDICIONES PERSONALES Y ECONÓMICAS DEL INFRACCTOR.

ARTÍCULO 56°. LA IMPOSICIÓN DE MULTAS SE FIJARÁ TENIENDO COMO BASE EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 57°. SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE CORRESPONDAN POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS QUE RESULTEN, SE SANCIONARÁ ADMINISTRATIVAMENTE CON MULTA DE 25 A 700 SALARIOS MÍNIMOS, A JUICIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA:

- I. A QUIEN CONECTE, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN SUS LÍNEAS PARTICULARES CONDUCTORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON LAS GENERALES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO;
- II. AL USUARIO QUE CONSUMA ENERGÍA ELÉCTRICA, A TRAVÉS DE INSTALACIONES QUE ALTEREN O IMPIDAN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDIDA O CONTROL DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO;
- III. A QUIEN DAÑE INFRAESTRUCTURA DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL;
- IV. A QUIEN PEGUE PROPAGANDA EN POSTES;
- V. QUIEN INSTALE PLANTAS DE ABASTECIMIENTO, SIN LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES;
- VI. A QUIEN INCURRA EN CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN SIMILAR A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 58°. SE CONSIDERARÁ REINCIDENTE A QUIEN INFRINJA MÁS DE DOS VECES EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS LA MISMA DISPOSICIÓN.

ARTÍCULO 59°. CUANDO EL INFRACCTOR CUBRA UNA MULTA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A SU IMPOSICIÓN, PODRÁ SER REDUCIDA ÉSTA, HASTA EN UN VEINTICINCO POR CIENTO DE SU MONTO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL:

SEGUNDO.- SE CONCEDE UN PLAZO DE 90 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE REGLAMENTO, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA QUE SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MISMO.

DADO EN LA CIUDAD DE TIZIMÍN YUCATAN A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE.

NOVENO.- CUMPLIENDO CON EL NOVENO PUNTO EL REGIDOR SECRETARIO LIC. AMIR ADÁN RODRÍGUEZ NOVELO PONE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO EL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN. SIENDO ESTE PUNTO APROBADO POR MAYORÍA, VOTANDO A FAVOR LOS SIGUIENTES REGIDORES; CP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ

GÓNGORA, PROFESORA GENY LEONOR CHAB LÓPEZ, LIC. AMIR ADÁN RODRÍGUEZ NOVELO, C. MARÍA DEL CARMEN DZUL XULUC, C. PAULA LI ARANDA, PROFESOR JOSÉ REMIGIO MATEO DÍAZ CHABLE Y C. TOMÁS ALBERTO GONZALEZ CASTILLO.

**REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE TIZIMIN, YUCATÁN.
CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL. ES DE APLICACIÓN EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, Y ES OBLIGATORIO TANTO PARA LOS CIUDADANOS QUE EN EL TENGAN SU DOMICILIO, COMO PARA LOS VISITANTES QUE ESTÉN DE PASO Y TIENE POR OBJETO BUSCAR LAS ACCIONES ADECUADAS PARA REALIZAR DE MANERA CORRECTA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES. DE IGUAL MANERA BUSCA GARANTIZAR A LOS HABITANTES UN AMBIENTE SALUDABLE QUE LES PERMITA UNA VIDA DIGNA.

ARTÍCULO 2.- LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO LE COMPETE:

- I.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL
- II.- AL SECRETARIO GENERAL Y AL SÍNDICO
- III.- A LOS REGIDORES DE SALUD Y ECOLOGÍA
- IV.- A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
- V.- AL COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL
- VI.- AL TESORERO MUNICIPAL
- VII.- A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN MUNICIPAL
- VIII.- A LOS DEMÁS FUNCIONARIOS EN QUIENES DELEGUE FACULTADES EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 3.- EL CUIDADO DE LAS ÁREAS VERDES ES RESPONSABILIDAD TANTO DEL AYUNTAMIENTO COMO DE LOS CIUDADANOS, INSTITUCIONES PÚBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS, MISMO QUE TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE COLABORAR EN LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PARQUES Y JARDINES DE ESTA CIUDAD.

ARTÍCULO 4.- LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL QUE SEAN DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUES, JARDINES, CAMELLONES, GLORIAS, SE CONSIDERAN BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO PARA CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE LAS ÁREAS VERDES.

ARTÍCULO 5.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA PRÁCTICA DEL COMERCIO AMBULANTE: FIJO, SEMIFIJO, MÓVIL, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS U OTRO TIPO DE NEGOCIOS PARTICULARES EN CAMELLONES, GLORIAS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- ES OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS O INQUILINOS DE INMUEBLES, EN SU CASO CUYOS FRENTE TIENEN ASPECTOS PARA ÁRBOLES EN LAS BANQUETAS EL SEMBRARLOS, CUIDARLOS Y CONSERVARLOS EN BUEN ESTADO.

ARTÍCULO 7.- FRACCIONAMIENTOS DE NUEVA CREACIÓN Y ASENTAMIENTO A REGULARIZAR DEBERÁN CONTAR CON SUPERFICIES DESTINADAS PARA ÁREAS VERDES, EN LAS QUE SOLO SE PLANTARÁN LA CANTIDAD Y TIPO DE ÁRBOLES NECESARIOS, EN BASE A UN DICTAMEN TÉCNICO QUE EMITA LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PARQUES Y JARDINES. ESTAS ÁREAS VERDES, DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TERMINADAS Y PRESERVADOS HASTA LA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 8.- PARA EL DEBIDO MANTENIMIENTO, DE LAS ÁREAS VERDES DE LOS FRACCIONAMIENTOS A REGULARIZAR, ESTOS DEBEN CONTAR CON AGUA NECESARIA PARA TAL FIN.

CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 9.- TODA PERSONA TIENE DERECHO DEL USO DE PARQUES Y JARDINES.

ARTÍCULO 10.- SON OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS LAS SIGUIENTES:

A vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and a signature at the bottom.

- I.- CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y LAS EMANADAS DEL AYUNTAMIENTO;
- II.- ABSTENERSE DE COLOCAR LETREROS O CARTELES CONTRARIOS A LA MORAL O LAS BUENAS COSTUMBRES Y QUE NO HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.
- III.- CONSERVAR EN BUEN ESTADO EL MOBILIARIO DE LOS PARQUES Y JARDINES.
- IV.- ABSTENERSE DE ENSUCIAR Y DAÑAR LOS PARQUES Y JARDINES.
- V.- ABSTENERSE DE RETIRAR ALGUNA PLANTA DE LOS PARQUES Y JARDINES.
- VI.- LAS DEMÁS QUE SE ESTABLECEN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO III DE LA REFORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

ARTÍCULO 11.- ES OBLIGATORIA LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, PERO FUNDAMENTALMENTE SON:

- I.- VÍAS PÚBLICAS Y PLAZAS
- II.- PARQUES Y JARDINES
- III.- CAMELLONES Y GLORIETAS.
- IV.- LOS DEMÁS LUGARES QUE ASÍ LO CONSIDEREN LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ELABORARÁ PROGRAMAS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN. EN LOS QUE PARTICIPEN TODOS LOS SECTORES DE LA CIUDADANÍA, A FIN DE LOGRAR UN MEJOR APROVECHAMIENTO ECOLÓGICO DE LAS ÁREAS VERDES.

ARTÍCULO 13.- EN BANQUETAS DE 1.20 A 2.50 METROS, SOLAMENTE DEBERÁN PLANTARSE LAS SIGUIENTES ESPECIES DE ÁRBOLES:

CIRICOTE, SIRICOTE GUAYA, GUAYA DEL PAÍS KÍ TAM CHE, KITIN CHE MAKULIS MAKULIS AMARILLO PIMIENTA GORDA RAMÓN ROBLE TSALAM YAÁX NIIK AKITS BALCHÉ CAMPANITA CAPULÍN CHACAH FLOR DE MAYO GUAYACÁN KÁAN HA'ABIN TSIÚCHÉ UVA DE MAR XKÁ NAN X'KAN LOL CAIMITO CHAC KIKÍN CHOOCH GUAYABO NARANJA GRIA PATA DE VACA TAMARINDO

CAPÍTULO IV DEL DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 14.- EL DERRIBO O PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS O PROPIEDAD MUNICIPAL O PARTICULAR, SOLAMENTE PROCEDERÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- CUANDO SE CONSIDERE PELIGROSO PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DE BIENES O PERSONAS.
- II.- CUANDO CONCLUYA SU VIDA ÚTIL.
- III.- CUANDO SUS RAÍCES O RAMAS AMENACEN CON DESTRUIR LAS CONSTRUCCIONES O DETERIOREN EL PAVIMENTO.
- IV.- POR OTRAS CIRCUNSTANCIAS GRAVES A JUICIO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 15.- PARA ELECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR LOS INTERESADOS PRESENTARÁN UNA SOLICITUD POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, LA QUE PRACTICARÁ UNA INSPECCIÓN A FIN DE DETERMINAR TÉCNICAMENTE SI PROCEDE O NO EL DERRIBO O PODA DEL ÁRBOL.

ARTÍCULO 16.- SI PROCEDE EL DERRIBO O PODA DEL ÁRBOL, SE HARÁ PREVIO EL PAGO DEL COSTO DEL MISMO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:

- I.- ESPECIE Y TAMAÑO DEL ÁRBOL
- II.- AÑOS DE VIDA APROXIMADAMENTE
- III.- GRADO DE DIFICULTAD PARA LA PODA O DERRIBO
- IV.- LAS DEMÁS SITUACIONES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES QUE INFLUYAN EN EL SERVICIO QUE SE PRESTARÁ.

ARTÍCULO 17.- CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS DEL SOLICITANTE LO JUSTIFIQUEN, SE TRATE DE CASO FORTUITO O EMERGENCIAS, A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EL SERVICIO SERÁ GRATUITO.

ARTÍCULO 18.- SI EL DERRIBO O PODA SE HACE EN UN ÁRBOL PLANTADO EN PROPIEDAD PARTICULAR, EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE, PROPORCIONARÁ LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 19.- EXCEPTO PERMISO O CONCESIÓN ESPECIAL EL DERRIBO O PODA DE CUALQUIER ÁRBOL SOLAMENTE DEBERÁ SER REALIZADO POR EL ÁREA DE PARQUES Y JARDINES O PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 20.- SI LA PODA O DERRIBO DE ÁRBOLES, LO HACE UN CONCESIONARIO O PERMISIONARIO DEL AYUNTAMIENTO, DEBERÁ SUJETARSE NECESARIAMENTE A LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS QUE PREVENGA ESTE ORDENAMIENTO, O INDIQUE EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 21.- SI EL PRODUCTO DEL DERRIBO O PODA DE ÁRBOLES, INDEPENDIEMENTE DE QUIEN LO HAGA SERÁ PROPIEDAD MUNICIPAL Y SE CANALIZARÁ POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS, QUIEN DETERMINARÁ SU UTILIZACIÓN.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22.- A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE LES IMPONDRÁ LAS SANCIONES SIGUIENTES:

- I.- AMONESTACIÓN
- II.- MULTAS
- III.- ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS

ARTÍCULO 23.- PARA IMPONER LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR ADEMÁS DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:

SI LA INFRACCIÓN SE COMETIÓ RESPECTO A UN ÁRBOL.

- SU EDAD, TAMAÑO Y CALIDAD ESTÉTICA.
- LA CALIDAD HISTÓRICA QUE PUDIERA TENER.
- LA IMPORTANCIA QUE TENGA COMO MEJORADOR DEL AMBIENTE.
- LAS LABORES REALIZADAS EN LA PLANEACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MISMO.
- LA INFLUENCIA QUE EL DAÑO TENGA EN LA LONGEVIDAD DEL ÁRBOL.
- SI LA INFRACCIÓN SE COMETIÓ EN ÁREAS VERDES.
- LA SUPERFICIE AFECTADA.
- SI SE TRATA DE PLANTAS DE DIFÍCIL REPRODUCCIÓN O EXÓTICAS.
 - EN PLANTAS O MATERIAL VEGETATIVO, QUE NO SE CULTIVEN EN LOS VIVEROS.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 24.- EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, PROCEDERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, MISMO QUE SE SUBSTANCIARÁ EN FORMA Y TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA PROPIA LEY.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES ANTERIORES QUE SE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO.

DÉCIMO.- SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EL REGIDOR SECRETARIO LIC. AMIR ADÁN RODRÍGUEZ NOVELO SOLICITA AL CABILDO, LA ADJUDICACIÓN A TÍTULO GRATUITO A NOMBRE DE REGINO ALBERTO COB CHAN Y TERESITA DE JESUS SOSA BALAM MEXICANOS, MAYORES DE EDAD LEGAL, CASADOS ENTRE SÍ, EL PRIMERO

EMPLEADO Y LA SEGUNDA DEDICADA A LAS LABORES DEL HOGAR, CON DOMICILIO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DE LA CALLE SESENTA CON CRUZAMIENTO ENTRE LAS CALLES SESENTA Y TRES Y SESENTA Y TRES LETRA "A" DE LA COLONIA SANTA ROSA DE LIMA DE LA CIUDAD DE TIZIMÍN, YUCATÁN, DE UN TERRENO PERTENECIENTE AL FUNDO LEGAL DE ESTA CIUDAD DE TIZIMÍN, YUCATÁN, CUYA NOMENCLATURA FUÉ EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE TIZIMÍN, YUCATÁN, EL CUAL ES EL SIGUIENTE: PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS LETRA "C" DE LA CALLE SESENTA DE ESTA CIUDAD DE TIZIMÍN, YUCATÁN, MANZANA 063 SESENTA Y TRES, CUARTEL 03 TERCERO. SIENDO ESTE PUNTO APROBADO POR UNANIMIDAD.

DÉCIMO PRIMERO.- SIENDO TODOS LOS ASUNTOS POR TRATAR EN ESTA SESIÓN DE CABILDO POR LO QUE EN APEGO AL ORDEN DEL DÍA, LA ALCALDESA MUNICIPAL CP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA DA POR CLAUSURADA LA MISMA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA MARTES PRIMERO DE JULIO, FIRMANDO TODOS LOS REGIDORES PRESENTES PARA SU DEBIDA CONSTANCIA.

CP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA

PROFRA. GENY LEONOR CHAB LÓPEZ

LIC. AMIR ADÁN RODRÍGUEZ NOVELO

C. PAULA LI ARANDA

C. TOMÁS ALBERTO GONZALEZ CASTILLO

C. MARÍA DEL CARMEN DZUL XULUC

PROFE. JOSÉ REMIGIO MATEO DÍAZ CHABLE

C. ANGÉLICA BORGES PÁEZ

MVZ. EDDIE DE JESUS PÉREZ CASTILLO

PROF. LUIS ALBERTO VÁZQUEZ VÁRGUEZ

C. PORFIRIA MARICELA PERAZA AGUILAR